

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, La presente demanda para su estudio.
Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 29 de junio de 2023

Katherine Gómez
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE
AUTO N° 1325

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTES: NANCY RODRIGUEZ HERRERA Y OTROS

CAUSANTE: EDUARDO RODRIGUEZ CERON

RADICACIÓN: 76-001-31-10-013-2023-00238-00

Estudiada la demanda se observa que la misma no se ajusta a todos los requisitos señalados en los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso, los cuales a saber son:

- a) Deberá adecuar tanto los poderes allegados como el escrito de demanda toda vez que hace referencia a “proceso verbal de sucesión” siendo este trámite de naturaleza liquidataria.
- b) Deberá aportar de manera legible el Registro Civil de Matrimonio de los señores Maria Damaris Romero de Rodríguez y Eduardo Rodríguez Cerón.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones y referentes legales reseñados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a fin de ser subsanada la misma, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88> , es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.